N

os ha puesto a pensar el artículo publicado por Law360, titulado [*SEC Chair Urges Retail Focus In Activist Investor Debate*](https://www.law360.com/articles/1003887/sec-chair-urges-retail-focus-in-activist-investor-debate-), escrito por Dunstan Prial.

Un tema central de la sociología del derecho y de la teoría de las organizaciones, con profundas influencias en los controles, es el comportamiento de los socios. Debido al aplastante número de sociedades de familia, de pequeñas empresas, de micro establecimientos, de organizaciones de propiedad de una sola persona a cuyo nombre actúan, muchos de nosotros estamos acostumbrados a ver que los dueños administran las empresas según su propio criterio, si se quiere dictatorial. En el derecho de sociedades clásico, este tipo de entidades no estaba obligada a tener revisor fiscal, pues este se concibió para hacerse presente, precisamente, cuando había un divorcio entre la propiedad y la gestión. Nuestra realidad actual es que hemos llevado al revisor fiscal a muchas empresas, al punto que la revisoría es un instrumento de seguimiento de los administradores, en beneficio de otras partes vinculadas, como el Estado, los acreedores, los socios minoritarios, los empleados y la comunidad en general, que tiene un alto interés en el buen funcionamiento de la economía.

Tratándose de las sociedades inscritas en bolsa, normalmente hay unos socios controlantes, que administran las empresas a través de agentes que ellos designan. No es necesario tener una mayoría absoluta, debido a la altísima dispersión de la propiedad y a la acostumbrada indiferencia de los socios inversionistas, preocupados principalmente por sus dividendos. En el mundo moderno estamos viendo que las personas no invierten directamente en las empresas, sino que confían sus recursos a fondos, que son administrados por profesionales; estos vienen a ser los verdaderos controladores de las organizaciones receptoras de las inversiones; ellos no han puesto el dinero, pero tienen el poder que les confiere su capacidad de administrar las inversiones. Así las cosas, una es la situación ante los socios capitalistas, otra ante los socios inversionistas y otra ante los administradores de los fondos de inversión. Los debates y las legislaciones sobre cómo debieran obrar dichos fondos dan para largo. Muy atrás en la historia, se pensaba que el revisor fiscal vigilaba a los administradores, al punto de pronunciarse sobre los documentos que estos presentaban para rendir cuentas, como los estados financieros. Esta idea se ha ido haciendo mucho más fuerte, al punto que de un lado se colocan los socios controlantes con sus agentes y del otro todas las demás personas. El revisor fiscal vigila la administración cerciorándose que procura el cumplimiento de las normas, que mantiene un control interno adecuado y que la información que envía a terceros es confiable, funciones que permiten a los terceros saber qué grado de confianza pueden depositar en la empresa y sus gestores. Los auditores estatutarios, presentes en las sociedades inscritas y otras entidades de interés público, son mucho más que un auditor financiero contratado por la gerencia.

*Hernando Bermúdez Gómez*